

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00034 00

De los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 468 y s.s. *ibidem*.

En tal virtud, el juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **VIANNEY VANEGAS ARDILA** contra **RONY ALEXANDER VANEGAS PACHÓN y MÓNICA ALEJANDRA VANEGAS PACHÓN** previos los trámites del proceso **Especial para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía**, con fundamento en el pagaré No. 01, las letras de cambio sin número y la escritura pública de hipoteca número 0632 del 01 de abril de 2017 de la Notaría 53 de Bogotá, allegados como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 01

- a.) **\$30.000.000.00**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b.) Por los **intereses de plazo** liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera sobre la suma contenida en el literal a), desde el 02 de abril de 2017, hasta el 01 de abril de 2018.

¹ Estado Electrónico número 30 del 08 de marzo de 2021

c.) Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO DE FECHA 01 DE JULIO DE 2017

a.) **\$35.000.000.00**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.

b.) Por los **intereses de plazo** liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera sobre la suma contenida en el literal a), desde el 02 de julio de 2017, hasta el 06 de agosto de 2018.

c.) Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se niega el mandamiento de pago respecto de la suma contenida en la Escritura Pública aportada como base de la ejecución, habida cuenta que dicha obligación no cumple con los presupuestos de que trata el artículo 422 del C.G.P., si en cuenta se tiene que tanto en la escritura pública base de la acción como en la “carta de crédito” que en la misma se protocolizó se indica que se confiere un crédito por la suma de \$20.000.000.00, a favor de los demandados, pero no se especifica la fecha en la cual debe hacerse el pago a la acreedora, es decir, el vencimiento de la obligación, por tanto la misma se torna inexigible.

De igual forma, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **VIANNEY VANEGAS ARDILA** contra **MÓNICA ALEJANDRA VANEGAS PACHÓN** previos los trámites del proceso **Especial para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía**, con fundamento en las letras de cambio sin número y la escritura pública

de hipoteca número 0632 del 01 de abril de 2017 de la Notaría 53 de Bogotá, allegados como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2017

- a.) **\$5.000.000.00**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b.) Por los **intereses de plazo** liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera sobre la suma contenida en el literal a), desde el 23 de abril de 2017, hasta el 15 de abril de 2018.
- c.) Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2017

- d.) **\$5.000.000.00**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- e.) Por los **intereses de plazo** liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera sobre la suma contenida en el literal a), desde el 30 de abril de 2017, hasta el 15 de abril de 2018.
- f.) Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2017

- g.) **\$10.000.000.00**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.

h.) Por los **intereses de plazo** liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera sobre la suma contenida en el literal a), desde el 07 de junio de 2017, hasta el 06 de junio de 2018.

i.) Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2017

j.) **\$10.000.000.00**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.

k.) Por los **intereses de plazo** liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera sobre la suma contenida en el literal a), desde el 14 de mayo de 2017, hasta el 10 de mayo de 2018.

l.) Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

DECRÉTASE EL EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula número 50S-40137189, objeto de gravamen hipotecario. Líbrese oficio en la forma solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Inclúyase en la comunicación la cédula y/o NIT de los extremos procesales. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente para el secuestro.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Hágase entrega de las copias de Ley.

Se reconoce personería al Dr. **SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a964ba1053fdf0aea4ce5a7ce35b9fc68d854a0b78ab734f93da1ee2ab91fa6d**

Documento generado en 05/03/2021 06:17:48 AM